

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo 1 del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se declara que el señor Francisco Antonio Rozas Aristy, nacido en la ciudad de México, Distrito Federal, México, hijo legítimo de los señores Cándido Rozas y Altigracia Colombina Aristy (ambos fallecidos), de nacionalidad española el primero y dominicana la segunda, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 121º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1262, que dispone que los ingresos percibidos por el Estado, por concepto de contratos de inquilinato y de arrendamiento de inmuebles obtenidos por confiscación, así como valores percibidos por la Administración de Fincas del Estado, sean consignados en el fondo "Venta de Solares en la Ciudad de Santo Domingo".

(G. O. N° 9034, del 17 de Mayo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1262

VISTA la Ley N° 39, de fecha 25 de octubre de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO.—Los ingresos percibidos por el Estado por concepto de los contratos de inquilinato y de arrendamiento relativos a inmuebles obtenidos por el Estado por confiscación, los cuales están actualmente bajo el control de la Secretaría de Estado de Finanzas, así como aquellos valores percibidos por la Administración de Fincas del Estado, por iguales conceptos, serán consignados en el fondo denominado "Venta de solares en la ciudad de Santo Domingo de Grzmán", creado por el artículo 8 del Decreto N° 1119, de fecha 31 de marzo de 1967, para los fines previstos expresamente en dicho Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1263, que otorga exequátur de C. P. A. a varios graduados de la U.A. S. D.

(G. O. N° 9034, del 17 de Mayo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1263

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente